



DECRETO MUNICIPAL N° 106/2023

Dr. Enrique Leaño Palenque.

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre,

03 NOV 2023

VISTOS:

Que, mediante nota con Cite S.M.T.C. N° 447/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por el Secretario Municipal de Turismo y Cultura, solicita la Abrogación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Ballet Folklórico Municipal en actual vigencia, aprobado mediante Decreto Municipal N° 037/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022 y Aprobación del Reglamento actualizado.

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 98. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley

Artículo 272°.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; **16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; **31.** Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 323.

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Artículo 339.

II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 7. (Finalidad)

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de





políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional;
8. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Artículo 33. (Condición de Autonomía) Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir, requisitos ni procedimiento. Esta cualidad es irrenunciable

Artículo 86. (Patrimonio Cultural).

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales

Artículo 103. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas).

I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.

Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **3.** Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos

Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- Decreto Municipal dictado por el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa y otros.**





- b) Decreto Edil emitido por el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales

Artículo 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.
- 2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.
- 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.
- 14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante el INFORME TECNICO de fecha 25 septiembre de 2023, generado por el Arq. Andrés Ibáñez Cuellar – Responsable Ballet Municipal de Sucre G.A.M.S.; con visto bueno de la Lic. Gabriela Sahonero Cuellar – Directora Municipal de Cultura G.A.M.S., que luego de un análisis técnico del proyecto del reglamento, expone los argumentos técnicos, que evidencia la necesidad de modificar el presente instrumento normativo para un correcto funcionamiento del Ballet Municipal de Sucre.

Que, Mediante INFORME LEGAL N° 051/2023 GAMS - SMTC de fecha 25 de septiembre de 2023, elaborado por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho – Asesor Legal Secretaria Municipal de Turismo y Cultura G.A.M.S., quien tomando en cuenta la normativa legal vigente y por sobre todo el informe técnico adjuntados y considerando la necesidad imperiosa de contar con un Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Ballet Folklórico Municipal de Sucre, dependiente de la Dirección de Cultura de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su parte in fine señala:

(...) recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que conforme a la facultad reglamentaria establecida en el Artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el inciso a) con relación al Órgano Ejecutivo del Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente con los Secretario Municipales, se emita Decreto Municipal mediante el cual se Abrogue el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Ballet Folklórico Municipal en actual vigencia, aprobado mediante Decreto Municipal N° 037/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022; y se Apruebe el nuevo reglamento actualizado, conforme al proyecto que irá adjunto al presente informe.

Que, mediante INFORME TECNICO CITE JEF. DES. ORG. N° 036/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Wilson Cataño Cruz – Encargado Área de Organización y Métodos G.A.M.S.; Lic. Mijaíl Peducasse Suarez – Jefe de Desarrollo Organizacional G.A.M.S.; con el visto bueno del Lic. José Felipe Jerez Abascal – Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo G.A.M.S., recomiendan la aprobación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL BALLET FOLKLORICO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente sus secretarios la elaboración de Informe Legal para su aprobación mediante Decreto Municipal y la Abrogación del Decreto Municipal N° 037/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Ley





Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente los Secretarios Municipales.

DECRETAN:

Artículo Primero. - APROBAR el “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL BALLETO FOLKLORICO MUNICIPAL DE SUCRE” en sus siete (07) Capítulos, Cuarenta y Tres (43) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales, que entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial Municipal.

Artículo Segundo. - ABROGAR el Decreto Municipal N° 037/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, y toda la normativa contraria al presente Reglamento.

Artículo Tercero. - INSTRUIR que la ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal estará a cargo de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., a través de las instancias competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

Artículo Cuarto. - INSTRUIR a la Secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal a la Gaceta Municipal y al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, conforme a la previsión del Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para su publicación y archivo oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Abog. Osmar Vargas Salazar

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD


Lic. José Felipe Jerez Abascal

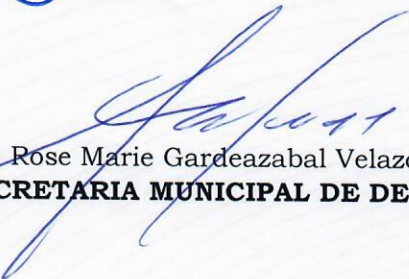
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO


Lic. Mcb. Claudio Zurita Nogales

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO





Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Rose Marie Gardezabal Velazco
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Dr. Beymar Herlin Coca Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES


Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Abog. Patrick Álvaro Urizar Rodriguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Arq. Iver Ortega Zarate
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

